



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco de octubre de dos mil veintidós

Interlocutorio	No 134 de Rechazo
Proceso:	Solicitud Amparo Pobreza
Demandante:	LINA JOHANA SOSA GUTIERREZ
Radicado:	05-001-31-10-007-2022-00547-00
Providencia:	Rechaza por Falta de Competencia

La señora LINA JOHANA SOSA GUTIERREZ, quien afirma actuar en representación del menor DQS, solicita se le nombre un abogado de oficio que la pueda representar dentro de un futuro proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS en favor del menor en mención y en contra del señor MAURICIO QUINTERO OSORIO. Del estudio de la presente solicitud se advierte que la demandante, junto con el menor de edad, poseen su domicilio en el municipio de Itagui.

Por su parte, si bien el Código General del Proceso no hace alusión a factor de competencia en las solicitudes de AMPARO DE POBREZA, dicha situación obedece a que la competencia de tales solicitudes corre la misma suerte del proceso que se pretenda entablar.

En el presente caso, se pretende entablar un proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS en favor del menor DQS, al respecto, el artículo 21 del CGP establece que los Jueces de Familia conocen en UNICA INSTANCIA, entre otros: “...7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias. ...”.

Por su parte, el numeral 2º del artículo 28 ibidem dispone: “...En los procesos de alimentos, (...) en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al Juez del domicilio o residencia de aquél...”

Por lo anterior, la competencia para conocer del futuro proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS en favor del menor en mención y, por extensión, de las presentes diligencias corresponde al JUEZ DE FAMILIA DE REPARTO DE ITAGUI.

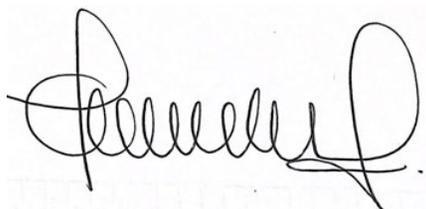
En razón de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA promovida por la señora LINA JOHANA SOSA GUTIERREZ, quien afirma actuar en representación del menor DQS; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir el expediente al JUEZ DE FAMILIA DE REPARTO DE ITAGUI para lo de su competencia, previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ**